



## Academia de la Magistratura

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### RESOLUCIÓN N° 29-2019-AMAG-DG

Lima, 24 de mayo de 2019

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **JESSICA ELENA SISA CONDORI**; el Informe N° 330-2019-AMAG/DA de la Dirección Académica; el Informe N° 063-2019-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica; el Informe N° 219-2019-AMAG/PROFA de la Subdirección del Programa Académico sustentado en el Informe N° 042-2019-AMAG/Sede Arequipa; el Informe de Pago de Actividad Académica N° 007-2019-AMAG-TES-VRB que sustenta el Informe de Actividad Académica N° 007-2019-AMAG/FIN-TES de la Oficina de Tesorería; y, el Informe N° 259-2019-AMAG-AL de la Asesora Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante Formato Único de Servicio Académico – FUSA, de fecha 13 de abril de 2019, la señora Jessica Elena Sisa Condori solicita el reembolso del pago efectuado por derecho de examen sustitutorio del Taller de Comunicación Eficaz y Trabajo en Equipo por el monto de S/ 112.11 soles, estando a que obtuvo nota aprobatoria;

Que, mediante Informe N° 219-2019-AMAG/PROFA, la Subdirección del PROFA emite opinión favorable sustentado en que la solicitante: i) como discente del segundo nivel del 23° PROFA ha cursado el “Taller de Comunicación Eficaz y Trabajo en equipo”, obteniendo la calificación de 14/20; ii) que ha realizado un depósito de S/ 112.11 soles a favor de la institución, monto correspondiente a la tasa establecida para solicitar examen final sustitutorio de la referida actividad; y iii) que, la calificación que obtuvo la discente (14/20) no constituye nota desaprobatoria, en atención al Reglamento de Estudios de la Academia de la Magistratura;

Que, del Informe de Pago de Actividad Académica N° 007-2019-AMAG-TES-VRB, de fecha 30 de abril de 2019, la Responsable del registro en el aplicativo del SGA da cuenta del abono realizado por la solicitante a favor de la Academia de la Magistratura, cuya devolución peticiona y asciende a S/ 112.11 soles;

Que, mediante Informe de Actividad Académica N° 007-2019-AMAG/FIN-TES, de fecha 02 de mayo de 2019, Tesorería remite la información respecto a la verificación de pago efectuado por la solicitante, precisando que el pago en mención se encuentra registrado en el aplicativo SGA de Tesorería el pago en mención;

Jr. Camaná N° 669 — Lima

Que, mediante Informe N°063-2019-AMAG-DA-A, de fecha 13 de mayo de 2019, el Asesor de la Dirección Académica concluye que se disponga la devolución solicitada por la señora **JESSICA ELENA SISA CONDORI**;

Que, mediante Informe N° 330-2019-AMAG/DA, de fecha 13 de mayo de 2019, la Dirección Académica hace suyo el Informe N° 063-2019-AMAG-DA-A, precisando que se ha verificado el pago de la tasa, el mismo que ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales; en ese sentido, concluye que resulta atendible la devolución solicitada;

Que, mediante Informe N° 259-2019-AMAG-AL de fecha 24 de mayo de 2019 la Asesora Legal, en base al Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 006-2019-AMAG-CD que establece que la nota mínima aprobatoria es 13.00 (trece) y a que en el presente caso, la solicitante obtuvo la calificación de 14/20 en el Taller Comunicación Eficaz y Trabajo en Equipo y en concordancia con lo aseverado por los informes de la Dirección Académica concluye en que no correspondía solicitar el examen final sustitutorio de la referida actividad académica, por lo que procede la devolución del importe petitionado, invocando también lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **JESSICA ELENA SISA CONDORI**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 112.11 soles.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes proceda a la correspondiente notificación al interesado.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



  
**Grace Arroba Ugaz**  
Directora General  
Academia de la Magistratura

Jr. Camaná N° 669 — Lima